



***PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA***

1. OBJETO DEL CONTRATO.
2. ACTIVIDAD ASEGURADA.
3. DEFINICIONES.
4. RIESGOS CUBIERTOS.
5. ALCANCE DEL SEGURO.
  - 5.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN.
  - 5.2. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
  - 5.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
  - 5.4. RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA.
  - 5.5. RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA.
  - 5.6. PERJUICIOS PATRIMONIALES PRIMARIOS.
6. CLÁUSULA EXCLUSIÓN DERECHO DE REPETICIÓN DE LA ASEGURADORA CONTRA LOS ASEGURADOS.
7. EXCLUSIONES.
8. ÁMBITO GEOGRÁFICO.
9. ÁMBITO TEMPORAL.
10. SUMAS ASEGURADAS.
11. FRANQUICIAS.
12. DATOS PARA LA VALORACIÓN DEL RIESGO.
13. SERVICIO DE MEDIACIÓN.
14. CONFIDENCIALIDAD.
15. RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES.

## **1. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto de la presente contratación es la suscripción por parte del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Valencia (en adelante Consorcio), de un contrato de seguro para la cobertura de los riesgos descritos a continuación y cuyas especificaciones técnicas se recogen en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

En los términos y condiciones consignados en el contrato, el Asegurador garantizará el pago de las indemnizaciones que según la normativa legal vigente, pudiera corresponder directa, mancomunada, solidaria y subsidiariamente al Consorcio, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, ocasionados involuntariamente a terceros por acción u omisión en el ejercicio de su actividad.

Queda igualmente garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

## **2. ACTIVIDAD ASEGURADA**

El Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia es un organismo público cuya misión es la prevención y extinción de incendios así como las tareas de salvamento en la Comunidad Valenciana, desde su constitución el 31 de octubre de 1986.

Integran los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana el personal perteneciente a los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana, los bomberos voluntarios y los bomberos de empresa. Son funciones de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las administraciones públicas:

- a) Luchar contra el fuego en caso de siniestro y otras situaciones de emergencia.
- b) Realizar el salvamento de personas, semovientes, bienes y protección al medio ambiente, en caso de siniestro u otra situación de emergencia.
- c) Intervenir en el salvamento acuático y subacuático y en el rescate y salvamento de montaña y cavidades subterráneas.
- d) Adoptar medidas de seguridad extraordinarias y provisionales, a la espera de la decisión de la autoridad competente, sobre el cierre y desalojo de locales y establecimientos públicos, y la evacuación del inmueble y propiedades en situaciones de emergencia mientras las circunstancias del caso lo hagan imprescindible, así como limitar o restringir por el tiempo



necesario, la circulación y permanencia en vías o lugares públicos en los supuestos de incendio, catástrofe o calamidad pública.

c) En los supuestos de intervención, recuperar las víctimas y coordinar su traslado urgente, incluso realizarlo cuando sea preciso.

f) Intervenir en operaciones de protección civil, de acuerdo con las previsiones de los planes territoriales y de los planes especiales correspondientes, así como elaborar los planes de actuación respectivos de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

g) Dirigir los puestos de mando avanzado que les corresponden según la planificación vigente.

h) Elaborar los procedimientos de actuación del servicio para cada tipo de siniestro.

i) Investigar e informar sobre los siniestros en que intervengan por razón de su competencia, así como en caso de requerimiento por la autoridad competente.

j) Obtener la información necesaria de las personas y entidades relacionadas con las situaciones y lugares en donde se produzca el incendio, la catástrofe o calamidad pública para la elaboración y ejecución de las tareas encaminadas a resolver situaciones.

k) Estudiar e investigar las técnicas, instalaciones, sistemas de protección contra incendios y salvamento.

l) Organizar y participar en campañas de divulgación dirigidas a incrementar el conocimiento de la ciudadanía sobre la normativa de prevención de incendios y otras emergencias.

m) Ejercer funciones de prevención para evitar o disminuir el riesgo de incendios u otros accidentes, mediante la inspección del cumplimiento de la normativa en vigor.

n) Aquellas otras funciones que le atribuya la legislación vigente y cualquier otra dirigida a la protección de personas y bienes, siempre que sean necesarias y proporcionadas a los hechos.

Las funciones descritas se desarrollarán dentro del ámbito territorial que abarque su administración. No obstante lo anterior, podrán actuar fuera de dicho ámbito cuando así se le requiera por la autoridad competente o haya convenido su actuación fuera del mismo con otros servicios.

### 3. DEFINICIONES

**Tomador:** Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Valencia. La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurado, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

**Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Tendrán la consideración de Asegurados en este contrato:

- El Consorcio para el Servicio de Prevención Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia.
- Sus representantes, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios en el Consorcio, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa siempre que sean remunerados por las mismas.
- Los bomberos voluntarios del Consorcio.

**Asegurador:** Entidad aseguradora adjudicataria del contrato, que se obliga, mediante el cobro de la prima, a realizar las prestaciones convenidas en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.

**Tercero:** Tendrán la consideración de Terceros:

Cualquier persona física o jurídica distinta del contratante del seguro y de los Asegurados.

**Daños:** Serán indemnizables los daños siguientes:

- **Corporales:** Las lesiones, enfermedades, secuelas o fallecimiento sufridos por personas físicas.
- **Materiales:** El daño, deterioro desaparición, sustracción o destrucción total o parcial de cosas o animales.
- **Perjuicios:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, sufridos por el reclamante de dicha pérdida
- **Perjuicios Patrimoniales Primarios:** Los perjuicios no derivados de un previo daño material y/o corporal.

**Responsabilidad:** La responsabilidad es la obligación de reparar el daño causado, bien indemnizando a un tercero o cumpliendo con penas pecuniarias o privativas de libertad.



**Siniestro:** Todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías del contrato de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Tendrá la consideración de siniestro la producción, por acción u omisión, de un resultado dañoso, que cause un perjuicio efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, existiendo un nexo causal entre la acción u omisión y el daño, y desemboque, bien en la presentación de una reclamación contra el Asegurado, bien en la iniciación de oficio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial.

**Unidad de siniestro:** Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.

**Límite de indemnización por siniestro:** Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por el contrato, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

**Suma asegurada:** Límite máximo de la indemnización a pagar por el asegurador, en función de los conceptos y coberturas previstos en el contrato.

**Límite por anualidad.** La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período anual de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período anual de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento.

**Franquicia:** Cantidad expresamente pactada que corre a cargo del asegurado en cada siniestro y que, en consecuencia, es deducible del importe de la prestación asegurada.

**Reclamación:** El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por el contrato, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo, así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

**Contrato de Seguro:** Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte del contrato de seguro: las Condiciones Generales; las particulares que individualicen el riesgo; las Especiales y los Suplementos o Apéndices que durante la vigencia del seguro puedan suscribirse como complemento o modificación de la misma.

**Prima:** Precio del seguro, incrementado con los recargos e impuestos que resulten de aplicación.

**Riesgo:** Nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a Derecho.

#### **4. RIESGOS CUBIERTOS**

Garantizar las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad patrimonial, según la normativa legal vigente, que durante la vigencia del seguro pudiera corresponder, directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente al Asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados, por acción u omisión, a terceros, por el funcionamiento normal o anormal de los servicios que gestiona en el ejercicio de su actividad.

El objeto de este contrato abarca dos vertientes:

1. Responsabilidad Civil; derivada del incumplimiento de una obligación cualquiera que sea su causa, de los actos u omisiones ilícitos y de los actos u omisiones en el que intervenga cualquier género de culpa o negligencia.
2. Responsabilidad Patrimonial; la atribuida por el ordenamiento jurídico a la Administración por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, con exclusión de los supuestos de fuerza mayor.

#### **5. ALCANCE DEL SEGURO.**

Queda garantizada, dentro de las condiciones de este Pliego de Prescripciones Técnicas, la responsabilidad legal que, derivada de daños corporales, materiales y/o perjuicios causados, según se definen, y estando incluida dentro del objeto del seguro, no se encuentre específicamente excluida en este Pliego de Prescripciones Técnicas.

A título meramente enunciativo, pero no limitativo, se encuentran incluidas en la cobertura las responsabilidades del asegurado que se indican a continuación:



- Las derivadas de los actos administrativos, de cualquiera de sus agentes y funcionarios, órganos y servicios. Quedando garantizada la responsabilidad civil y/o patrimonial que pudiera derivarse para todos los que tengan la condición de Asegurado frente a terceros.
- Las derivadas de la actuación material de los servicios públicos prestados.
- Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el correcto desarrollo de su actividad.
- Las derivadas de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimiento de terreno.
- Las derivadas de su calidad de poseedor y/o propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la responsabilidad civil y/o patrimonial frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen con título legítimo.
- Las derivadas de obras de mantenimiento reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
- Las derivadas de la actuación de los grupos de bomberos voluntarios del Tomador en el desempeño de sus funciones.
- Las derivadas de la participación del Tomador en actos institucionales y exposiciones
- Las derivadas del uso de maquinaria autopropulsada que no puede ser objeto del seguro obligatorio de vehículos a motor.
- Las derivadas de la utilización de maquinaria necesaria para el desarrollo y desempeño de las actividades encomendadas al Tomador.
- Las derivadas de los daños materiales ocasionados a terceros por incendio explosión en los locales e instalaciones del Tomador.
- Las derivadas de los vehículos autorizados a circular por vías públicas, cuando el siniestro se produzca con ocasión de estar desarrollando las labores propias del Tomador, y no sean consecuencia de la circulación de tales vehículos.
- La derivada del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la responsabilidad civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.

- La derivada de viajes o participación en Congresos y Reuniones de análoga naturaleza, así como la asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares.
- Servicios de Vigilancia y Seguridad, incluso aun cuando comprenda el uso de armas.
- Por la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos del Tomador para el Servicio de Prevención Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia y celebradas tanto en locales propios como ajenos.
- Trabajos que, por cuenta del Tomador para el Servicio de Prevención Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia, efectúen contratistas o subcontratistas.
- Se considera comprendida igualmente la Responsabilidad Civil del Asegurado, en su calidad de promotor o constructor de obras nuevas de uso propio hasta un volumen de obra de 1.000.000 euros.

#### **5.1. Responsabilidad Civil de Explotación.**

Entendiéndose por tal la que el Asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad y, en particular:

a) La realización, dentro del recinto del Asegurado, de las actividades propias del Tomador para el Servicio de Prevención Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia.

b) La realización, fuera del recinto del Asegurado, de las actividades o trabajos encargados por terceras personas.

c) La actuación de sus empleados, en el desempeño de su cometido laboral.

d) La propiedad, utilización y mantenimiento del ajuar empresarial, incluidas carretillas y otra maquinaria autopropulsada, destinada al transporte o trabajos.

e) El tratamiento, almacenaje, carga, descarga y transporte de mercancías propias de la actividad asegurada.

f) La organización y mantenimiento de servicios:

1. de seguridad y vigilancia

2. médicos de empresa.

3. sociales y recreativos para el personal.

g) La participación en exposiciones y ferias de muestras.

#### **Daños a bienes materiales de los empleados.**

A los efectos de esta cobertura, tendrá la condición de terceros el personal de la plantilla del Asegurado.





Se consideran indemnizables los daños materiales sufridos por el personal de la plantilla, y bomberos voluntarios del Asegurado, excepto los causados por sí mismos a los bienes propios, siempre y cuando:

- El objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 1.500 euros, consideración en la que no se incluyen los vehículos de los mismos.
- El objeto de la reclamación se encuentre dentro de las instalaciones del Asegurado o en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado.

Quedan excluidos los daños por robo, hurto o expoliación.

### **5.2. Responsabilidad Civil Patronal**

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en el contrato de seguro por accidentes sufridos por los empleados con ocasión de la realización de su trabajo.

A tal efecto tienen la consideración de Empleados:

Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, así como los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, y los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de relación laboral, incluido el personal voluntario del Tomador.

### **5.3. Responsabilidad Civil Profesional**

**Responsabilidad Civil derivada de la actuación profesional** del personal al servicio del Asegurado, en el ejercicio de sus funciones, por daños personales y materiales y/o perjuicios consecuenciales causados a terceros por acción u omisión profesional.

### **5.4. Responsabilidad Civil Inmobiliaria**, entendiéndose por tal la derivada de:

- a) La propiedad o utilización de edificaciones y terrenos.
- b) Las derivadas de los daños materiales ocasionados a terceros por incendio y/o explosión en los locales e instalaciones del Tomador.
- c) La realización de obras de mantenimiento o reforma de la edificación, siempre que el presupuesto de la obra no supere 1.000.000.Euros.

**5.5. Responsabilidad Civil Locativa**, entendiéndose por tal la que para el Asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolla su actividad, frente al propietario de la misma y siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia directa de:

- a) Incendio.
- b) Explosión.
- c) Acción del agua.

#### **5.6. Responsabilidad Civil Subsidiaria.**

Entendiéndose por tal la que el Asegurado deba afrontar, aunque no directamente, por actos de terceros en conexión con su propia actividad, y, en concreto:

- a) Actos de personas que no tengan relación de dependencia con el Asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, como subcontratistas y sus empleados.
- b) Conducción por empleados del Asegurado, para el desempeño de su trabajo, de vehículos de su propiedad o alquilados, con ausencia o insuficiencia de seguro, desconocida por el Asegurado y sólo por lo que respecta a la cobertura voluntaria de responsabilidad civil de circulación del automóvil, en exceso del límite de seguro obligatorio cubierto por otro asegurador o el Tomador de Compensación de Seguros.

#### **5.7. Perjuicios Patrimoniales Primarios**

##### **Definición:**

Daño patrimonial puro o primario: es aquel daño que afecta a la esfera patrimonial de un tercero sin que sea reconducible a un daño personal y/o material previo, siempre que se deba a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, las consecuencias de las cuales hayan de ser soportadas por el asegurado.

##### **Cobertura:**

Se ofrece cobertura, en las condiciones y límites establecidos en las Condiciones Particulares, a las consecuencias económicas de los daños patrimoniales puros o primarios que pudieran ser reclamados al asegurado siempre que su causación obedezca a condiciones accidentales, extraordinarias y aleatorias y sin que en ningún caso puedan tener como causa, directa o indirecta, un daño material o corporal previo.

##### **Exclusiones:**

- Reclamaciones derivadas de daños patrimoniales puros o primarios basados en el funcionamiento normal de la administración pública así como la derivada de actos jurídicos administrativos normativos.



- Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o al orden endosados en blanco.
- Las que deriven de la insolvencia, atraso en el cumplimiento de sus obligaciones o deterioro financiero del asegurado.
- Reclamaciones derivadas de desviaciones sobre presupuestos o créditos; recomendaciones tanto a título oneroso como lucrativo, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- Reclamaciones por errores en caja, errores en pagos e infidelidad de los propios empleados.
- Reclamaciones por violación del secreto profesional.
- Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan la esfera patrimonial del perjudicado.
- Prejuicios patrimoniales puros por denegación o concesión de permisos, licencias, cualificaciones urbanísticas, contratos administrativos y expropiación forzosa.
- La responsabilidad directa de los autores de delitos de calumnia, injuria, difamación, así como la subsidiaria del Tomador del seguro y asegurados por la actuación de miembros políticos.

## **5. CLÁUSULA EXCLUSIÓN DERECHO DE REPETICIÓN DE LA ASEGURADORA CONTRA LOS ASEGURADOS**

En ningún supuesto el asegurador podrá repetir las indemnizaciones satisfechas contra las personas aseguradas, sus empleados, funcionarios o dependientes.

## **6. EXCLUSIONES**

Quedan excluidas las responsabilidades civiles derivadas de:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Responsabilidades exigibles en virtud de la normativa reguladora del uso y circulación de vehículos a motor.
- Las que deban ser objeto de cobertura mediante un seguro obligatorio.

- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios de naturaleza semejante a aquéllos
- Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- La responsabilidad civil contractual que exceda de la legal y que no hubiera tenido el Asegurado de no mediar un previo contrato.
- Por la responsabilidad civilmente exigible conforme al art. 1591 del Código Civil (Responsabilidad Decenal).
- Respecto a los daños causados a bienes de terceros, incluso cuando se encuentren bajo el cuidado, control o custodia del Asegurado, se indemnizarán únicamente los daños accidentalmente causados y en los que exista responsabilidad civil del Asegurado o del Tomador, incluido el demérito artístico. Quedan excluidas las reclamaciones por daños o pérdidas derivadas de la infidelidad de los empleados del Asegurado o del Tomador.
- Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.
- Alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas y/o cierre patronal.
- Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
- Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.
- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
- Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- Transmisión de encefalopatías espongiiforme.
- Daños y perjuicios causados por embarcaciones o aeronaves, de cualquier tipo.
- Reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos.
- Quedan excluidas aquellas reclamaciones producidas por legionelosis ocasionada por la falta de mantenimiento de las instalaciones de los Asegurados. Esta exclusión no se aplicará si se demuestra por parte del Asegurado que se han realizado las tareas de



mantenimientos necesarias para prevenir la misma de conformidad con lo exigido por la normativa que resulte de aplicación.

- Terrorismo.

#### **Respecto a la Responsabilidad Civil Patronal, se excluye:**

Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo, además de las restantes exclusiones para responsabilidad civil/patrimonial de explotación, que se aplican también a la presente cobertura, se excluyen:

- Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
- Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.
- Reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones laborales, ya sean contractuales o legales, sobre seguridad social, pago de salarios y similares.

#### **Respecto a la Responsabilidad Civil Profesional, se excluye:**

- Daños sufridos por las obras e instalaciones sobre las que el Asegurado haya ejercido su actividad profesional, bien como autor del proyecto, bien como director o supervisor de dichas obras o instalaciones.
- Reclamaciones de la Administración Pública (Estatal, Local, Autonómica o Institucional) frente a sus empleados.

## **7. ÁMBITO GEOGRÁFICO**

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades por actividades realizadas en territorio español y derivadas de daños y perjuicios consecutivos a terceros que hayan sobrevenido, es decir, que hayan tenido su manifestación, en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea y en Andorra.

No obstante lo anterior, se amplía el alcance geográfico del seguro para cubrir las responsabilidades derivadas de actividades de carácter temporal, como por ejemplo, la realización de trabajos o la prestación de servicios en el ámbito de la Unión Europea o en Andorra, siempre que tales actividades sean coincidentes con las declaradas en el contrato, que no requieran de establecimientos o centros de producción domiciliados fuera de España y que su duración no exceda de los cuatro meses.

En cualquier caso, la cobertura de todas las responsabilidades descritas anteriormente requiere para su efectividad que sean reclamadas ante los tribunales de la Unión Europea o reconocidas por los mismos y, en todo caso, las indemnizaciones y costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechos en España y en su moneda de curso legal.

## 8. ÁMBITO TEMPORAL

El contrato garantizará los daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Tomador de manera fehaciente en el periodo de vigencia del contrato de seguro o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato, sin perjuicio de los plazos de prescripción legalmente establecidos.

En aquellos casos en que no pueda determinarse la fecha del hecho generador del siniestro, se tomará como fecha de ocurrencia aquella en la que se tuvo constancia de los daños por primera vez.

## 9. SUMAS ASEGURADAS

A continuación se detallan los riesgos cubiertos por el Asegurador así como las sumas aseguradas pro siniestro y anualidad de seguro, así como el sublímite por víctima:

Riesgo	Suma Asegurada		Sublímite por víctima
	Por siniestro	Por anualidad	
Explotación	800.000 €	2.000.000 €	
Inmobiliaria	800.000 €	2.000.000 €	
Locativa	800.000 €	2.000.000 €	
Subsidiaria	800.000 €	2.000.000 €	
Profesional	800.000 €	2.000.000 €	
Patronal	800.000 €	2.000.000 €	160.000 €
Patrimoniales Primarios	150.000 €	150.000 €	

**Defensa y fianzas: Incluidas**



Igualmente, quedarán comprendidas en el contrato de seguro las siguientes garantías:

La defensa procesal del asegurado en los procedimientos jurídicos de cualquier tipo, incluidos los criminales que los siguiesen, aunque están liquidadas las responsabilidades civiles.

La constitución de la fianza que en causa civil y criminal se les exija por asegurar su libertad provisional.

La constitución de la totalidad de la fianza que en causa civil y criminal les fuese pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

El pago de todos los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobreviniesen como consecuencia de cualquier procedimiento civil y criminal que les siguiese.

Quedará incluida la representación y defensa en juicio de Autoridades y Personal al servicio de la Administración Pública; la prestación de fianzas, provisionales o definitivas, en cualesquiera jurisdicciones, exigibles a dichas personas; los gastos derivados de intervenciones profesionales en los procedimientos judiciales.

Estas garantías serán de aplicación cuando el siniestro y/o reclamación tenga cobertura bajo las condiciones de esta póliza.

#### **Liberación de Gastos:**

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta por este contrato de seguro, se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales, que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro se hayan producido a la Aseguradora, cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha exceda de la citada garantía.

### **10. FRANQUICIAS**

La compañía aseguradora podrá fijar una franquicia con carácter general que en ningún caso será superior a 600 € (Seis cientos euros) por siniestro.

Se fija una franquicia específica para los daños patrimoniales primarios de 900 € (Novecientos euros) por siniestro.

### **11. EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

La vigencia del contrato de seguro será desde las cero horas del día 1 de enero de 2016, hasta las cero horas del día 1 de enero de 2017; prorrogándose anualmente, por mutuo acuerdo de las partes, durante los tres meses anteriores a la finalización del mismo, sin que la duración total de éste, incluidas las prórrogas, pueda exceder de 10 años, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.

No existirá revisión de precios en el período anual y en caso de prórrogas se aplicará el 85% del índice de precios al consumo nacional del año precedente.

## 12. FORMA DE PAGO

La forma de pago será semestral, presentándose los recibos en el mes de enero y en el mes de julio de cada año.

## 13. DATOS PARA LA VALORACIÓN DEL RIESGO

- Presupuesto Ingresos y Gastos 2015: 45.413.490,00 €
- Número de empleados a 28 de septiembre de 2015: 689
- Número de bomberos voluntarios a 28 de septiembre de 2015: 139
- Relación de Bienes Inmuebles.

CÓDIGO	Parque	Tipo Parque	Dirección
001	CENTRAL	OFICINAS	Camino de Moneada, 24 - Valencia
001	CENTRAL	OFICINAS/SICAB	Camino de Moneada, 37 - Valencia
101	SAGUNT	PRINCIPAL	Pol. Sepes, Av. B. Franklin, s/n CP. 46500
102	POBLA DE FARNALS	AUXILIAR	P. I. Pobla de Farnals, Carrer Bombers s/n CP 46137
103	MONCADA	AUXILIAR	Polígono 4 pare. 195
201	PATERNA	PRINCIPAL	C. Gijón,5 - Pol. Ind. Fuente del Jarro
202	BURJASSOT	AUXILIAR	C. Fernando Martí, 28
203	L'ELIANA	AUXILIAR	C. Les Taules, s/n CP. 46183
204	CHELVA	VOLUNTARIOS	Pol. La Gitana s/n CP.46176
205	TITAGUAS	VOLUNTARIOS	Polígono los Morales s/n CP. 46178.
301	TORRENT	PRINCIPAL	Carretera Torrent-Picanya s/n. CP. 46900
302	SILLA	AUXILIAR	Avgda. Alboraiç, s/n.
303	CATARROJA	AUXILIAR	Pol. Ind. BONY C/ 31 CP. 46470
401	GANDÍA	PRINCIPAL	Pol. Ind. Alcodar, c/ Ullals, 2
402	CULLERA	AUXILIAR	C. Ruzafa, 68 CP. 46400
403	OLIVA	AUXILIAR	Ctra. Oliva-Pego, s/n,
501	ALZIRA	PRINCIPAL	Pol. C/ Ronda dels Tintorers (Polígono Industrial nº1 pare. B y C) CP.46600
502	XÀTIVA	AUXILIAR	Pol. Ind.Cami L'Estret s/n. CP. 46800





503	ONTINYENT	AUXILIAR	Avda. Textil, s/n.
504	NAVARRÉS	VOLUNTARIOS	Carretera Playamonte- s/n.
505	VALLADA	VOLUNTARIOS	C/Cami de la Garba nº 1, CP. 46691
601	REQUENA	PRINCIPAL	Pol. Ind. el Romeral, s/n.
602	CHIVA	AUXILIAR	Pol. Ind. la PAHILLA
603	AYORA	VOLUNTARIOS	Pol. Ind. San Antolín, s/n, CP.46620
604	COFRENTES	VOLUNTARIOS	Ctra. Casas Ibáñez, s/n.
605	SINARCAS	VOLUNTARIOS	Camino, de Los Lobos, s/n

#### 14. SERVICIO DE MEDIACIÓN

El Corredor de Seguros que intermedia y gestiona el presente contrato es Muñiz y Asociados, Correduría de Seguros, S.L. según las condiciones establecidas en el Acuerdo de Adhesión al Contrato Centralizado de Mediación de seguros para la Administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat”, expediente 2/13CC, en virtud de la adjudicación de fecha 14 de noviembre de 2013, suscrito con el Tomador para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Valencia en fecha 11 de marzo de 2005.

Todos los avisos, notificaciones, o incidencias que se deriven de este contrato, serán cursados a través de Muñiz y Asociados, Correduría de Seguros.

#### 15. CONFIDENCIALIDAD

La Compañía Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador, en ejecución de las condiciones previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa que sea aplicable.

#### 16. RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES

El contrato de seguro que se formalice estará constituido con carácter mínimo por este Pliego de Prescripciones Técnicas que revestirán carácter contractual, por lo que la presentación de ofertas implicará manifestación expresa del licitador de que acepta dicho contenido y su

conformidad con el mismo debiendo ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario en el acto mismo de la formalización del Contrato.

Se hace constar que, las condiciones generales, generales específicas y particulares de la Aseguradora no pueden contradecir o excepcionar el presente Pliego de Prescripciones Técnicas; por tanto, cualquier artículo, cláusula o garantía que contradiga, limite o excepcione el contenido del mismo, será sustituido y modificado en todo aquello que proceda por las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Quedarán por tanto derogado lo dispuesto en las condiciones generales, específicas y/o particulares, exclusivamente en aquellos extremos en que exista contradicción expresa entre ambas.

Valencia a 29 de septiembre de 2015.

El responsable de la Asesoría Jurídica



*[Handwritten signature]*

Yo, Aquilino Cerdan Perez